



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**  
**-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

|                          |                                               |
|--------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b>       | <b>11001333704220190020900</b>                |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>UNIDAD DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>FONCEP</b>                                 |

**AUTO QUE REQUIERE PIEZAS PROCESALES**

Encontrándose el proceso al despacho, se requiere a la parte accionada para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, **allegue por medios electrónicos copia de la contestación de la demanda y sus anexos, así como copia de los anteces administrativos del asunto en referencia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia**, dado que, tras haberse solicitado por secretaría como se puede evidenciar en consulta procesos de la rama judicial, no se han allegado las piezas procesales para continuar con el curso del proceso que corresponda.

Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

Igualmente, en cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 78 numeral 14 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y el 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup> se deberá enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda

<sup>1</sup> **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESORTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad, acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

comunicación dirigida a este proceso también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co  
cuotaspertescoactivo@foncep.gov.co  
notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9011c64a9de6f3131e559b8a4c4bae94c032fc51d50a7abc29993585272a0bb5**

Documento generado en 26/03/2021 12:54:43 AM